

Trabajadores, tanto en lo que se refiere al conjunto de los trabajadores como al ámbito del propio Comité de Empresa.

Pactos complementarios

Artículo 42. Acoso sexual.

Las partes firmantes de este Convenio quieren dejar constancia de la importancia que presenta como derecho fundamental de toda persona, el respeto a su intimidad y a tener un entorno laboral libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual. A tal efecto y a modo de definición se considera acoso sexual en el ámbito laboral el comportamiento verbal o físico que sea ofensivo para el trabajador o trabajadora que lo sufra, sea cual sea su condición o posición en la organización, incidiendo en la negativa o la aceptación de este comportamiento en la situación laboral, profesional o privada de la persona.

Artículo 43. Ropa de trabajo.

Se entregarán dos equipos completos en el momento de la incorporación. No se establecen fechas fijas para su renovación. La sustitución vendrá dada por el deterioro normal que pueda representar en cada servicio.

ANEXO

Escala salarial 1998. Mínimos por grupo profesional

Incremento IPC previsto: 2,1 por 100 + 0,3 por 100

	Salario base/año — Pesetas	Salario base/mes — Pesetas	Paga extra — Pesetas
Grupo profesional 1	1.013.760	72.411	72.411
Grupo profesional 2	1.075.200	76.800	76.800
Grupo profesional 3	1.204.224	86.016	86.016
Grupo profesional 4	1.280.000	91.429	91.429
Grupo profesional 5	1.433.600	102.400	102.400
Grupo profesional 6	1.628.160	116.297	116.297
Grupo profesional 7	1.802.240	128.731	128.731

8863

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la Industria del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la Industria del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería (código de convenio número 9901465), que fue suscrito con fecha 10 de febrero de 1998, de una parte, por las Centrales Sindicales FITEQA-CC. OO. y FIA-UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por el Consejo Español de Curtidores (CEC), en representación de las empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELS PARA PELETERÍA

ANEXO NÚMERO 1

Categorías

	Salario día — Pesetas
Personal Obrero:	
Oficial 1. ^a	3.939
Oficial 2. ^a	3.797
Peón especializado	3.703
Peón	3.623
Aprendiz 16 años	2.290
Aprendiz 17 años	2.346
Aprendiz 18 o más años	3.257
Personal limpieza	3.608
Personal Subalterno y Varios:	
Almacenero	126.249
Vigilante	112.420
Ordenanza	101.348
Portero	112.420
Enfermero	101.348
Botones y Recaderos:	
De 16 a 18 años	71.799
De 18 a 20 años	98.798
Personal Administrativo:	
Jefe de sección	186.173
Jefe de compras	185.088
Ventas y negociado	—
Viajante	149.440
Oficial 1. ^a	145.527
Oficial 2. ^a	141.028
Auxiliar mayor de 20 años	114.576
Auxiliares:	
De 18 a 20 años	97.474
De 16 a 18 años	88.611
Telefonista	116.192
Personal Técnico:	
A) Titulados:	
Químicos, Ingenieros y Licenciados	226.266
Ing. técnicos, ATS y Graduados Sociales	192.952
B) No titulados:	
Encargado general de fabricación	226.266
Encargado o Jefe de sección	142.919
Ayud. encargado	130.052
Auxiliar técnico	125.564

ANEXO NÚMERO 2

Categorías	Pesetas	
	1997	1998
Oficial 1. ^a	125	129
Oficial 2. ^a	119	123
Peón esp.	118	122
Peón	115	119
Aprendiz 16 a 17 años	78	80
Aprendiz 18 años	80	82
Personal limp.	63	65

Categorías	Pesetas	
	1997	1998
Personal Subalterno y varios:		
Almacenero	132	136
Vigilante	117	121
Ordenanza	113	116
Portero	117	121
Enfermero	114	117
Botones y recadero:		
De 16 a 18 años	80	82
De 18 a 20 años	110	113
Personal Administrativo:		
Jefe de Sección	203	209
Jefe de Compras	191	197
Viajante	158	163
Oficial de 1. ^a	153	158
Oficial de 2. ^a	149	154
Aux. más de 20 años	118	122
Auxiliares:		
De 18 a 20 años	109	112
De 16 a 18 años	98	101
Telefonista	115	119
Personal Técnico:		
a) Titulados:		
Químicos, Ingenieros y Licen.	260	268
Ingenieros técnicos, ATS y Graduados Sociales	205	211
b) No titulados:		
Encargado gen. de fabric.	260	268
Encarg. o Jefe de sección	149	154
Ayudante de encarg.	138	142
Aux. técnico	118	122

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

8864 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.663/1995, promovido por «Estudio 2000, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.663/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de marzo de 1995, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Gayoso Rey, en representación de la entidad «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de marzo de 1995, que en vía de recurso ordinario denegó la concesión de la marca mixta número 1.632.254 «My little Pony», con gráfico para la clase 18, debemos anular y anulamos esta Resolución por no ser ajustada a Derecho y reconocemos el de la entidad recurrente, «Estudio 2000, Sociedad Anónima», a obtener la concesión registral de la marca de su titularidad citada. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

8865 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.428/1995-04, promovido por «Punta la Plata, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.428/1995-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Punta la Plata, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de julio de 1995, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.428/1995-04, interpuesto por la Procuradora doña Rosa Sorribes Calle, actuando en nombre y representación de «Punta la Plata, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de julio de 1995 («Boletín Oficial de la Propiedad Intelectual» de 1 de noviembre), por la que —con estimación del recurso ordinario entablado frente a la de 3 de marzo de ese mismo año («Boletín Oficial de la Propiedad Intelectual» de 1 de mayo)— se concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca mixta 1.792.535 «Hipersol», en clase 35 del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada no es conforme con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, la anulamos. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

8866 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.420/1995-04, promovido por «Viajes y Cruceros, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.420/1995-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Viajes y Cruceros, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de marzo y 6 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.420/1995-04, interpuesto por la Procuradora doña Elena de la Fuente Fernández, en nombre y representación de «Viajes y Cruceros, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 6 de septiembre de 1995, que desestimó el recurso ordinario planteado contra la Resolución anterior de la misma Oficina, de fecha 3 de marzo de 1995, que concedió la marca número 1.795.053 «Cruceros del Mundo» (mixta), para productos de la clase 39. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se